

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

#### CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, al día diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:30 am, la Doctora MARÍA ELENA CAICEDO YELA, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la sustanciadora del despacho MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO declara abierta la sesión para **continuar audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. 76001-33-33-010-2021-00157-00 , medio de control de Reparación Directa, instaurado por la señora ADRIANA PATRICIA CARO CASTELLANOS en nombre propio y representación de JHOJAN DAVID JALBIN CARO (quien para la fecha de presentación de la demanda era menor de edad)<sup>1</sup> y los señores CARLOS ALBERTO JALBIN COAJI, MARÍA DE LOS ANGELES JALBIN CARO, JEFERSON ANDRES JALBIN CARO, DANA ESTEFANÍA JALBIN CARO y JUAN CAMILO JALBIN CARO en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

#### 1. ASISTENTES:

##### 1.1 PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: Dr. **MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA**

Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.216

Tarjeta profesional No. 69.645 del C.S.J.

Correo electrónico: [abogadomiguelmenezes@hotmail.com](mailto:abogadomiguelmenezes@hotmail.com)

##### 1.2 ENTIDAD DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderado: Dr. **HÉCTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ**

Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.200

Tarjeta profesional No. 71.831 del C.S de la J

[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

[hector.valencia@cali.gov.co](mailto:hector.valencia@cali.gov.co)

##### 1.3 ENTIDAD DEMANDADA EMCALI EICE ESP:

Apoderada principal: **CAROLINA OCAMPO FRANCO**

identificada con cedula de ciudadanía N° 1.130.617.507

---

<sup>1</sup> Para la época de los hechos, en la actualidad es mayor de edad.

abogada titulada con Tarjeta Profesional N° 206.061 del C.S de la J.  
[notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co)  
[carolina.ocampo.fr@gmail.com](mailto:carolina.ocampo.fr@gmail.com)

### **1.3 LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114  
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Apoderado sustituto: Dr. VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**  
C.C. No. 1.063.810.409  
T.P. No. 294.330 del C. S. J.  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

### **1.4 LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114  
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Apoderado sustituto: Dr. VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**  
C.C. No. 1.063.810.409  
T.P. No. 294.330 del C. S. J.  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

### **1.5 LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114  
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Apoderado sustituto: Dr. VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**  
C.C. No. 1.063.810.409  
T.P. No. 294.330 del C. S. J.  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

### **1.6 LLAMADA EN GARANTÍA HDI SEGUROS.**

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114  
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Apoderado sustituto: Dr. VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**

C.C. No. 1.063.810.409

T.P. No. 294.330 del C. S. J.

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

[vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

**1.7 ALLIANZ SEGUROS**

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

cédula de ciudadanía N.º 19.395.114

Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Apoderado sustituto: Dr. VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**

C.C. No. 1.063.810.409

T.P. No. 294.330 del C. S. J.

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

[vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

**1.8 la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Apoderado principal: **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**

cédula de ciudadanía N.º 16278340

Tarjeta Profesional No. 86093 del C.S de la J.

Correo: [luiseduardo@ospinazamora.com](mailto:luiseduardo@ospinazamora.com)

[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

**1.9 PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Se deja constancia de su inasistencia, lo cual no es impedimento para continuar la presente diligencia.

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA.** En atención a que los poderes aportados al plenario cumplen los requisitos del artículo 74 y siguientes del CGP el despacho resuelve **mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 851**

- Reconocer personería al abogado **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO identificado con** C.C. No. 1.063.810.409 portador de la T.P. No. 294.330 del C. S. J para actuar como apoderado sustituto de las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS, conforme el poder aportado al expediente. **LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS CONFORME EL ARTÍCULO 202 DEL CPACA. SIN RECURSOS.**

**2. PRACTICA DE PRUEBAS:**

Se procede a practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 20 de

junio de 2024 en el siguiente orden:

## **2.1 PRUEBA DOCUMENTAL** decretada a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS:**

La prueba requerida a las Curadurías Urbanas Primera, Segunda y Tercera de Cali<sup>2</sup> y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios<sup>3</sup> fue aportada y obra en los documentos 56 a 58 del cuaderno principal y archivos 1 a 4 del cuaderno de pruebas.

Se pregunta a las partes si conocen la prueba.

Los mismos no se oponen.

### **Auto de sustanciación No. 852**

Se incorpora como pruebas documentales las respuestas emitidas por las Curadurías Urbanas Primera, Segunda y Tercera de Cali y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de las cuales se ha corrido traslado, sin encontrar oposición. Se notifica en estrados. Sin recursos.

## **2.2 TESTIMONIO TECNICO EDUARD FERNANDO MESA**

La apoderada de EMCALI EICE ESP refiere que el testigo manifestó que no puede comparecer por COP 16 por tanto desiste del mismo.

Por su lado, el apoderado de las llamadas en garantías COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS refiere que también desiste de la prueba.

### **Auto de sustanciación No. 853**

Se acepta el desistimiento del testimonio del señor EDUARD FERNANDO MESA por cuanto la prueba no ha sido practicada y fue desistida por quien la pidió, conforme el artículo 175 del CGP. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **2.3. TESTIMONIO PARTE DEMANDANTE:**

### **KEVIN SANTIAGO MUÑOZ QUIÑONEZ**

Se procede a recibir el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente, “El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad

---

<sup>2</sup> para que den cuenta si: 1. ¿El bien inmueble ubicado en la Diagonal 51 Oeste No? 12-19, Barrio Cañaveralejo del Municipio de Santiago de Cali cuenta con licencias o trámites para construir? 2. El propietario del bien Inmueble ubicado en la Diagonal 51 Oeste No. 12-19, Barrio Cañaveralejo del Municipio de Santiago de Cali: ¿Solicitó permisos para construir o remodelar la vivienda?, en especial, ¿Solicitó permisos para construir y remodelar el segundo y tercer piso de la vivienda? ¿Solicitó permisos para construir las gradas externas que en forma de caracol comunican con el 3 piso de la vivienda?

<sup>3</sup> de cuenta si: 1. ¿Antes del 24 de febrero de 2020 han recibido quejas o denuncias por incumplimiento a las normas RETIE por parte del operador EMCALI EICE ESP en la Diagonal 51 Oeste No 12-19, Barrio Cañaveralejo del Municipio de Santiago de Cali? 2. Si la respuesta anterior es afirmativa ¿cuál ha sido el resultado de la investigación? 3. Los propietarios o inquilinos del bien inmueble ubicado en la Diagonal 51 Oeste No. 12-19, Barrio Cañaveralejo del Municipio de Santiago de Cali ¿han presentado quejas o reclamos por incumplimiento a las normas RETIE por parte del operador EMCALI EICE ESP?

competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”. A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el Despacho a interrogar al citado por sus generales de ley, esto es, 1) nombre completo, 2) cédula de ciudadanía, 3) lugar y fecha de nacimiento, 4) dirección de residencia y número de teléfono, 5) grado de escolaridad, 6) profesión, y 7) estado civil.

**Se le recuerda que el OBJETO del testimonio es para que manifiesten todo lo que les conste acerca de los lazos familiares, vida en común de los demandantes y registro fotográfico.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali para que interroge al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a la Parte demandada EMCALI EICE ESP para que interroge al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a la Llamada en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A HDI SEGUROS. ALLIANZ SEGUROS para que interroge al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a la llamada en garantía Previsora S.A para que interroge al testigo.

#### **2.4. PRUEBAS PERICIALES:**

- **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali**

El 10 de octubre del año en curso el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali aportó informe pericial de clínica forense realizado el 13 de septiembre de 2024, con base en lo anterior, **mediante auto de sustanciación 854 dispone: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** por el espacio de tres (03) días el informe pericial de clínica forense de fecha 13 de septiembre de 2024 realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, **conforme lo dispone el artículo 228 del CGP por expresa remisión del artículo 219 del CPACA. SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

- **Junta Regional de Calificación de Invalidez**

Este despacho requirió a la parte demandante a través de auto de sustanciación No. 670 del 22 de agosto de 2024, para que iniciara las actuaciones y pagara lo correspondiente para la práctica del dictamen pericial decretado en su favor, para lo cual precisó que, de abstenerse de realizar las actuaciones a su cargo, se aplicaría la consecuencia jurídica establecida en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, esto es, desistimiento tácito.

Mediante escrito del 16 de octubre del año en curso el apoderado de la parte actora indicó que la anterior, no se ha realizado toda vez que sus poderdantes se encuentran recaudando los recursos para realizar el pago correspondiente. Además, uno de los documentos que se debe aportar en la solicitud de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, es el informe de Medicina Legal el cual, llegó el pasado 10 de octubre de 2024.

#### **Auto de sustanciación No. 855**

El despacho revisa que la Junta Regional de calificación de la invalidez del valle mediante escrito fechado 18 de julio de 2024 ver doc. 39 del cuaderno principal no especificó como requisito el informe de medicina legal para practicar la pericia, no obstante, en virtud del derecho al acceso a la administración de justicia se concederá por ultima vez un plazo máximo de 15 días a la parte accionante para que adelante los tramites pertinentes ante la Junta regional de calificación de la invalidez para obtener la pericia decretada desde la audiencia inicial so pena de aplicar el desistimiento tácito. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte actora pide que se amplie el plazo otorgado a 20 o 25 días para que los demandantes puedan pagar el valor de la pericia.

Las demás partes sin pronunciamiento.

#### **Auto de sustanciación No. 856**

Se amplia el plazo a 25 días hábiles a efectos de que la parte demandante cumpla los tramites correspondiente para la práctica de la prueba pericial ante la Junta Regional de Calificación de la Invalidez del Valle. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

#### **2.5 DISPOSICIÓN FINAL:**

En auto posterior se resolverá lo concerniente a la prueba pericial pendiente de practicar.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

### **3. CONTROL DE LEGALIDAD:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante: no

Parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali: No. Sin embargo, pregunta si los informes de las curadurías pedidas por las aseguradoras llegaron o no al despacho, porque no la encontró en la plataforma samai.

El despacho le recuerda que sobre este aspecto ya se decidió al iniciar la audiencia no obstante el recuerda que dicha información reposa en los documentos 56 a 58 del cuaderno principal y archivos 1 a 4 del cuaderno de pruebas.

EMCALI EICE ESP: No.

Llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A HDI SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS: No.

Llamada en garantía Previsora S.A: No.

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 856**

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **2. TERMINACIÓN:**

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 10:25 am.



MARIA ELENA CAICEDO YELA

**JUEZA**

**APODERADO PARTE DEMANDANTE  
MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA**

**DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI  
HÉCTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ**

**EMCALI EICE ESP  
CAROLINA OCAMPO FRANCO**

**LLAMADAS EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA  
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS  
COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A HDI SEGUROS y ALLIANZ  
SEGUROS**

**VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**

**LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA S.A  
LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**

**KEVIN SANTIAGO MUÑOZ QUIÑONEZ  
TESTIGO**

**MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO  
SUSTANCIADORA**

**ENLACE PROCESO DIGITAL**  
[760013333010-2021-00157-00](#)